



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE GRANADA

Avda. del Sur nº 3 - 5ª planta. Edif. Caleta
Tlf.: 600156504 - 05 - 600156456 - 55. Fax: 958026506
NIG: 1808742M20170000148

Procedimiento: Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación) 140.05/2017.
Negociado: A

Deudor: D/ña. FAJISA AUTOMOVILES MOTRIL S.A
Procurador/a Sr./a.: MARIA JESUS HERMOSO SEGOVIA
Letrado/a Sr./a.: FRANCISCO SANCHEZ GALDO

AUTO

MAGISTRADO/JUEZ QUE LO DICTA: D^a M^a JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ
Lugar: GRANADA

Fecha: treinta y uno de julio de dos mil diecisiete

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la sección quinta del presente procedimiento concursal de la mercantil FAJISA AUTOMOVILES MOTRIL S.A., se ha presentado por la administración del concurso el Plan de liquidación de los bienes y derechos del deudor.

SEGUNDO.- Dicho plan ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y ha sido anunciado, haciendo saber que el deudor y los acreedores en el plazo de quince días desde que se puso de manifiesto el Plan, podían formular observaciones y modificaciones al mismo.

TERCERO.- En tiempo y forma compareció RCI Banque SA, formulando observaciones al Plan de liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 148.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (LC) que, durante los quince días siguientes a la fecha en que haya quedado de manifiesto en la oficina judicial el plan de liquidación, el deudor y los acreedores concursales podrán formular observaciones o propuestas de modificación. Asimismo, y transcurrido dicho plazo, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá mediante auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias.

El Plan de Liquidación, presentado por el administrador concursal el 31 de mayo de 2017.



Código Seguro de verificación:JV3aeRk1SISy8t1t9ML0UQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ 11/08/2017 10:37:23	FECHA	11/08/2017
	ALICIA PILAR RAYA GARCIA 11/08/2017 13:37:59		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3



JV3aeRk1SISy8t1t9ML0UQ==



SEGUNDO.- RCI formula las siguientes observaciones al Plan de Liquidación (en adelante PL): 1) inexistencia de unidad productiva; y 2) se debería haber adaptado el plan de liquidación a la demanda incidental presentada por RCI.

En primer lugar se alega que debe dejarse sin efecto la fase de enajenación de la unidad productiva pues lo único que se pretende enajenar son las existencias.

El art. 149.4 LC, tras la reforma operada por la Ley 9/2015 define la unidad productiva como *una entidad económica mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica esencial o accesoria*. Tal y como afirma la RCI la propia administración concursal incide en que la concursada carece de actividad y no tiene personal laboral a su servicio por tanto difícilmente se puede considerar que quepa en este concurso esta posibilidad. Por lo que procede dejar sin efecto la fase de enajenación de la unidad productiva.

En cuanto a la segunda de las observaciones relativas a que se tenga en cuenta la demanda incidental interpuesta por RCI hemos de partir de la base de que la finalidad perseguida con el Plan de Liquidación, no es más que la ordenación sistemática y económicamente racional de la realización forzosa de los bienes del concursado para, con sus resultados, satisfacer los intereses de los acreedores del deudor común. Cualquier discrepancia respecto a los elementos del activo o a la lista de acreedores se debe sustanciar a través de la impugnación del informe general de la administración concursal y no en esta fase del procedimiento.

De acuerdo con todo lo expuesto anteriormente y vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Modificar el plan de liquidación presentado por la administración concursal, en el sentido de dejar sin efecto la previsión de la venta la unidad productiva.

En lo demás, se estará al plan de liquidación presentado por la Administración Concursal.

Fórmese la Sección Sexta de calificación del concurso, que se encabezara con testimonio de la presente resolución a que se añadirán los documentos señalados en el art. 167.1 LC. Dentro de los diez días siguientes a la última publicación de esta resolución, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

Notifíquese a las partes personadas y a la Administración Concursal, haciéndoles saber que contra esta resolución, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de 20 días desde su notificación, ante este Juzgado para su conocimiento por parte de la Audiencia Provincial de Granada.



Código Seguro de verificación:JV3aeRk1SISy8t1t9ML0UQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ 11/08/2017 10:37:23	FECHA	11/08/2017
	ALICIA PILAR RAYA GARCIA 11/08/2017 13:37:59		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3
	JV3aeRk1SISy8t1t9ML0UQ==		



JV3aeRk1SISy8t1t9ML0UQ==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Así, por este mi Auto, lo acuerdo, mando y firmo, yo, D.^a María José Fernández Alcalá, Magistrada-Juez adscrita al Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Granada.

Firma del Juez

Firma de la Letrada de la Administración de Justicia

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.



Código Seguro de verificación:JV3aeRklSISy8t1t9ML0UQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ 11/08/2017 10:37:23	FECHA	11/08/2017
	ALICIA PILAR RAYA GARCIA 11/08/2017 13:37:59		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3
	JV3aeRklSISy8t1t9ML0UQ==		



JV3aeRklSISy8t1t9ML0UQ==